

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

«DLUEY»



Resolución Jefatural N° 00061-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM

Lima, 26 de mayo 2022

VISTOS:

La comunicación de fecha 19 de mayo del 2022, cursada vía correo electrónico por José Manuel Carlos Castellares Director de Sistema Administrativo de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28675 se crea el Programa Subsectorial de Irrigaciones y mediante Decreto Supremo No 004–2006–AG, Reglamento de la Ley N° 28585 se le designa como **Ente Rector en Materia de Riego Tecnificado**, el cual, como Órgano desconcentrado del sector agricultura, tiene por objetivo principal promover el desarrollo sostenible de los sistemas de riego en la costa y sierra, el fortalecimiento de las organizaciones de usuarios, el desarrollo de capacidades de gestión, así como la difusión del uso de tecnologías modernas de riego, para contribuir con el incremento de la producción y productividad agrícola, que permitirá mejorar la rentabilidad del agro y elevar los estándares de vida de los agricultores;

Que, con fecha 14 de noviembre del 2017 se firma Contrato N°127-2017-MINAGRI-PSI, entre el PSI y el CONSORCIO RIBEREÑO ICA (integrado por Corporación de Ingeniería Construcción y Desarrollo Sostenible Internacional S.A.C., Proyectos e Inversiones del Sur JCH S.R.L. y MAGEFA Contratistas Generales E.I.R.L.) por la contratación del Servicio de “Elaboración de la ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Rio Ica” en el marco de la Ley N°30566;

Que mediante Laudo Arbitral de fecha 07 de Julio de 2020, derivado del Contrato N° 127-2017-MINAGRI-PSI, el tribunal del Expediente Arbitral N° 1682-82-18, emitido por el Centro de Análisis y Resolución de Conflictos por la Pontificia Universidad Católica del Perú, se dispone en su parte resolutive con respecto primera y segunda pretensión lo siguiente: “(...)PRIMERO: **DECLARAR FUNDADA la Primera y Segunda Pretensión Principal de la Demanda, en atención a los fundamentos expuestos en el presente Laudo**” y **por lo tanto se ordena a la Entidad la devolución de dicho monto, en base a los fundamentos previamente señalados.**”; por lo que, corresponde que se devuelva a favor del CONSORCIO RIBEREÑO ICA, el importe de S/ 861,845.90 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles) .”

Que, mediante Informe N° 0040-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM-TES, de fecha 27 de enero de 2022, la coordinación de Tesorería, señala que se emita la resolución administrativa que contenga las razones de la devolución y reconocer su derecho a favor del CONSORCIO RIBEREÑO ICA, hasta por el importe de S/ 861,845.90 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles), los cuales fueron depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del PSI;

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, en el numeral 1.5 del artículo 1° de la Resolución Directoral N° 031-2014-EF/52.03 sobre devolución de recursos trasladados a la Cuenta Única del Tesoro - CUT dice: "La devolución de los recursos que, según lo establecido por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades, hubieran sido trasladados erróneamente a la CUT, o que con posterioridad a dicho traslado fueran materia de devolución a terceros, podrán ser atendidos por la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, previa evaluación, de acuerdo con el procedimiento establecido por el artículo 72° de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EFI77.15, aprobada por la Resolución Directoral N° 002-2007-EFI77. 15 y sus modificatorias";

Que, en el numeral 72.1 del artículo 72 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada por la R. D. N° 002-2007-EF-77.15, prescribe textualmente lo siguiente: "Para la devolución de los fondos pertenecientes a terceros y que hayan sido depositados erróneamente por las Unidades Ejecutoras o Municipalidades en cuentas de la DNTP, el Director General de Administración o quien haga sus veces en la Institución debe solicitar en forma expresa la devolución a la mencionada Dirección Nacional, con indicación de la fecha del depósito y acompañada de una copia fedateada de la resolución administrativa esta resolución debe contener las razones de la devolución, identificar al beneficiario, reconocer su derecho, precisar el monto y la partida específica del ingreso del Tesoro Público";

Que mediante la Resolución Jefatural N° 00013-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UADM de fecha 10 de marzo del 2022 se reconoce el derecho de devolución de a favor del CONSORCIO RIBERENO ICA, hasta por el importe de S/ 861,845.90 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles), los cuales fueron depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del PSI;

Que la mencionada Resolución Jefatural ha sido observada por el Director de Sistema Administrativo de la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas al haberse omitido precisar que conforme al contrato de consorcio acompañado al contrato con el PSI, los pagos deben efectuarse a la orden y en las cuentas del consorciado **CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CICDESI S.A.C.** con RUC N° 20494633834, como operador tributario.

Que, la disposición contenida en la parte final del subnumeral 1.2 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, permite a los operadores administrativos la aplicación supletoria del derecho procesal, cuando sea compatible con el régimen administrativo. De manera equivalente, la Primera Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, aprobado por la Resolución Ministerial N° 010-93-JUS, preceptúa que las disposiciones contenidas en el mismo pueden ser aplicadas supletoriamente a los demás ordenamientos procesales, siempre que sean compatibles con su naturaleza:

Que, En el artículo 406° del Código Procesal Civil, se encuentra regulada la figura de la aclaración de resoluciones, de la siguiente manera: "Artículo 406.- Aclaración

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



El Juez no puede alterar las resoluciones después de notificadas. Sin embargo, antes que la resolución cause ejecutoria, de oficio o a pedido de parte, puede aclarar algún concepto oscuro o dudoso expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella. La aclaración no puede alterar el contenido sustancial de la decisión. El pedido de aclaración será resuelto sin dar trámite. La resolución que lo rechaza es inimpugnable”.

Que, de la cita que antecede, se tiene que la aclaración de las resoluciones procederá siempre y cuando exista algún concepto considerado como oscuro o dudoso, el cual deberá encontrarse expresado en la parte decisoria de la resolución o que influya en ella.

Con la visación del Tesorero, de la Unidad de Administración del Programa Subsectorial de Irrigaciones y de conformidad con las disposiciones normativas de la Administración Financiera del Estado, del Texto Único Ordenado de la ley 27444 así como del Sistema Nacional de Tesorería y estando las atribuciones conferidas;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Precisar en vía de aclaración, que el reconocimiento del derecho de devolución de a favor del CONSORCIO RIBERENO ICA, hasta por el importe de S/ 861,845.90 (Ochocientos Sesenta y Un Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco con 90/100 Soles) los cuales fueron depositados en la Cuenta Única del Tesoro Público, por la Fuente de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados del PSI, deben efectuarse a nombre de **CORPORACIÓN DE INGENIERÍA CONSTRUCCIÓN Y DESARROLLO SOSTENIBLE INTERNACIONAL S.A.C. - CICODESI S.A.C.** con RUC N° 20494633834, como operador tributario.

Artículo 2º.- Comunicar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, lo resuelto en el artículo 1º de la presente Resolución.

Artículo 5º.- Devolver el expediente de devolución adjunto, incluidos los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución Directoral a la Unidad de Tesorería del Programa Subsectorial de Irrigaciones, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

«GMALCA»

GERARDO ALFONSO MALCA VARGAS
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES